

PROPOSICION CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA AL PODER EJECUTIVO FEDERAL, A PROMOVER LA ADECUADA INSTRUMENTACION DE LOS SISTEMAS DE TRANSPARENCIA Y RENDICION DE CUENTAS, EN EL OTORGAMIENTO O CONTINUIDAD DE LOS INSTRUMENTOS DE DESARROLLO SOCIAL, PARA EVITAR ACTIVIDADES DE PROSELITISMO POLITICO O DE INDUCCION AL VOTO, A CARGO DEL C. DIP. MARIO MATA CARRASCO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

El suscrito, C. Diputado Mario Mata Carrasco, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura de la H. Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 58, 59 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta Asamblea la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo, por el que se exhorta al Poder Ejecutivo Federal, a promover la adecuada instrumentación de los sistemas de transparencia y rendición de cuentas, en el otorgamiento o continuidad de los instrumentos de desarrollo social, para evitar actividades de proselitismo político o de inducción al voto, de acuerdo con las siguientes

Consideraciones

Primera. Que es un hecho indiscutible y reconocido por la comunidad internacional, que la democracia conceptualizada dentro del ámbito de su dimensión social, puede ser considerada como catalizadora del desarrollo, puesto que puede llegar a crear las condiciones óptimas y el entorno propicio para que las instituciones públicas estén plenamente sometidas al control de los ciudadanos libres y responsables, capaces de exigir la instrumentación de sistemas de transparencia, de rendición de cuentas y de responsabilidades, en el marco de la puesta en marcha de buenas prácticas gubernamentales, características de las sociedades enfocadas a superar de manera eficiente sus propias carencias y necesidades.

En ésta tónica, la democracia puede ser considerada como una herramienta de gran utilidad, si permite trasladar las facultades necesarias a las personas y a sus representantes, para que éstos puedan revisar y analizar el contexto de las cuestiones relacionadas con los diversos aspectos de la pobreza en sus regiones y comunidades, a la par de generar los procesos y sistemas pertinentes, tendientes a facilitar la evaluación de la eficacia y eficiencia en que fueron obtenidos los resultados.

Segunda. Que en el escenario anterior, no existe duda en el sentido de que la evaluación del funcionamiento de las políticas públicas y del desempeño de las instituciones gubernamentales, sólo puede hacerse mediante el monitoreo de las decisiones del gobierno y sus costos implícitos y que son precisamente la transparencia y la rendición de cuentas, aspectos fundamentales de las sociedades democráticas, ya que todos los integrantes de la sociedad se encuentran en pleno derecho de exigir el buen funcionamiento del Gobierno.¹

Tercera. Que adicionalmente, la transparencia es un deber de los órganos del Estado, porque ésta se corresponde con el flujo de información, que debe ser accesible, clara, oportuna, completa y verificable, respecto a los procesos y procedimientos, bajo el principio

¹ Para mayor información se puede consultar a García Betzaida, *Instituciones y Servidores Públicos responsables: Transparencia y Rendición de Cuentas en la Gestión Pública*, Certamen de Ensayo Político, Comisión Electoral Estatal de Nuevo León, 2005, México. https://www.ceenl.mx/educacion/certamen_ensayo/sexta/BetzaidaGarcia.pdf. Revisado el 15 de Agosto del 2021.

constitucional de máxima publicidad; es decir, que toda la información que se genera en el servicio público, tiene que colocarse frente a una ventana, en una vitrina, a los rayos del sol, porque la información no debe estar en lo oscuro.²

Cuarta. Que para efectos del presente recurso, la rendición de cuentas es el conjunto de normas que establecen los procedimientos de control entre un órgano del Estado obligado a informar, explicar y justificar su actuar a una autoridad facultada para analizar y calificar tal actuación, esto con el fin de determinar su adecuación respecto de la norma superior y de asegurar el cumplimiento de los derechos y principios constitucionales.³

En este orden de ideas, el mecanismo idóneo de la rendición de cuentas, tanto en el ámbito federal como en el local, deberá ser aquel en donde cada órgano del Estado, cuenta con la obligación de rendir el informe de la cuenta pública, y esto es así porque dicha rendición de cuentas, se manifiesta cuando el brazo fiscalizador del Poder Legislativo – la Auditoría Superior de la Federación, o cuando los órganos de fiscalización locales, revisan y analizan dicha información, porque en efecto, la rendición de cuentas, implica cómo evaluar lo que se realiza y encontrar las maneras de hacerlo mejor.⁴

Quinta. Que por otro lado y de forma complementaria para la puesta en marcha de los procedimientos que nos ocupan, se observa que en el marco jurídico mexicano se reconoce por servidor público, a toda aquella persona que desempeña un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o local centralizada, organismos descentralizados federales o locales, empresas de participación estatal mayoritaria federales o locales, organizaciones y sociedades asimiladas a éstas, fideicomisos públicos federales o locales, en las legislaturas federal o locales, en los poderes judiciales federal o locales, o que manejen recursos económicos federales o locales, así como en los organismos a los que la Constitución o las constituciones de las entidades federativas otorguen autonomía.⁵

Y que en esta misma categoría se engloban los servidores públicos, los funcionarios o empleados de la administración pública municipal y delegacional. Paralelamente a este concepto, se tiene que los funcionarios partidistas, serán todos aquellos dirigentes de los partidos políticos, de las coaliciones y de las agrupaciones políticas, y sus representantes ante los órganos electorales, así como los responsables de las finanzas de los partidos políticos, coaliciones o candidatos en los términos de la legislación electoral.

Sexta. Que por lo que hace a lo que se entiende por documentos públicos electorales en esta proposición con punto de acuerdo, tenemos que bajo esta clasificación se encuentran herramientas tales como la credencial para votar, los listados nominales, las boletas electorales, la correspondencia que circule bajo franquicia del Instituto Nacional Electoral o de los Organismos Públicos Locales Electorales, las actas de la jornada electoral, las relativas al escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, paquetes electorales y expedientes de casilla, las actas circunstanciadas de las sesiones de cómputo de los consejos locales y distritales, y las de los cómputos de circunscripción plurinominal, los formatos aprobados por el Instituto Nacional Electoral o los Organismos Públicos Locales Electorales, que tengan como propósito acreditar un acto electoral conforme a la legislación aplicable y, en general todas las

² Fierro Ana E., *Transparencia, Rendición de Cuentas y Responsabilidad, Juntos pero no revueltos*, CIDE, México, 2015, Año VI, No. 10, Enero-Junio del 2015.

³ *Idem.*

⁴ *Ibidem.*

⁵ *Cfr. Ley General en Materia de Delitos Electorales*, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2014, México.

actas y documentos expedidos en el ejercicio de sus funciones por los órganos del Instituto Nacional Electoral.

Colateralmente, por organizadores de actos de campaña, se entiende que dicho concepto se dirige a todas aquellas personas que cuentan de entre sus principales funciones, las de dirigir, coordinar, instrumentar o participar en la organización de las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general los actos en que las personas candidatas o voceras de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

Séptima. Que los Beneficiarios son todas aquellas personas que forman parte de la población atendida por los programas de desarrollo social y que cumplen los requisitos de la normatividad correspondiente, y que están debidamente registrados en un padrón, entendiéndose a éste como la relación oficial de beneficiarios que incluye a las personas atendidas por los programas de desarrollo social cuyo perfil socioeconómico se encuentra plenamente detallado.

Octava. Que un tema fundamental para efecto de la comprensión de la presente propuesta, es el que tiene que ver con el hecho de que la versión pública de los padrones de programas sociales, debe conceptualizarse como el instrumento que permite transparentar el uso de los recursos públicos, en ese sentido, la información que se debe de incorporar debe detallar las características que lo integran, en temas tales como las transferencias monetarias o materiales que hacen llegar a los ciudadanos, las prestaciones de servicios, de mejoramiento u operación de la infraestructura social, así como el otorgamiento de subsidios directos o indirectos, entre otros.

Y lo anterior es así, porque este tipo de herramientas, guardan una estrecha relación con el acceso al cumplimiento de los derechos Económicos, Sociales y Culturales que tienen por objeto el garantizar la igualdad y libertad real de los individuos, por medio de los cuales se busca alcanzar la satisfacción de las necesidades básicas de las personas, así como una vida digna, ordenada y generosa. En general, tales derechos se refieren a la oportunidad de acceder a un empleo y a un salario digno, a la protección social, a la protección de la familia y la asistencia a ésta a un nivel de vida adecuado.

Novena. Que atendiendo al principal resolutivo de este instrumento legislativo, será de gran utilidad, que desde el ámbito de acción del Poder Ejecutivo, a través de sus diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que tienen como objetivo la promoción, desarrollo y entrega de los apoyos, los programas y las intervenciones sociales, se lleve a cabo una amplia difusión a través de los medios convencionales, así como que se realicen los avisos necesarios para evitar la coacción e inducción del voto o cualquier otro tipo de acción que genere presión sobre los beneficiarios o posibles beneficiarios, ya sea antes, durante o después de los procesos electorales.

Lo anterior tiene que ver, con el hecho de que está prohibido en todo momento y que se constituyen como un delito, las acciones relacionadas con la propalación de manera pública y dolosa de noticias falsas, respecto de la vinculación de los apoyos con los procesos electorales, porque hay que recordar constantemente a los funcionarios públicos que participan en las acciones de desarrollo social, que el voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible y que las leyes electorales prohíben cualquier acto que obligue o coaccione a la ciudadanía a revelar por cualquier medio el sentido del voto emitido, intentando o

pretendiendo violar la secrecía del voto, porque nadie debe obligar al ciudadano a decir por quién votar, así como nadie está facultado para solicitar copia de la credencial de elector o para tener anotado en una lista el número de ésta, porque los programas sociales, así como los servicios y obras públicas que realiza el gobierno en cualquiera de sus tres niveles, no pertenecen a ningún partido, porque estos se pagan con los impuestos de todos.

También resultará pertinente informar debidamente a la población beneficiaria de cualquier programa social, ya sea de salud, de educación, de vivienda, alimentación o de cualquier otro, que la legislación actual y las políticas públicas actuales, le deben brindar al ciudadano la información suficiente y oportuna, en el sentido de que los beneficios se reciben sin importar por quién vote y de la misma forma debe hacerse saber, que si algún funcionario público o alguien con un cargo similar, condiciona los beneficios de algún programa social para que vote a favor o en contra de un partido político o un candidato en particular, presionando el sentido de su voto, deben realizarse las denuncias correspondientes ante las instancias destinadas específicamente a la Atención de Delitos Electorales, porque quien lo haga está cometiendo un delito.

I

Décima. Que por lo que se refiere a la concordancia de las acciones que se llevan a cabo en el país, respecto de los instrumentos jurídicos internacionales a los que se ha adherido, es menester recordar lo que señala el artículo 23 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos -adoptada universalmente en fecha 22 de noviembre de 1969 en la Ciudad de San José en el país de Costa Rica, y que es obligatoria para nuestro país, en los términos de lo dispuesto por el artículo 133 constitucional, al haberse adherido a la misma, conforme publicación en el Diario Oficial de la Federación el día 7 de mayo de 1981- misma que establece, entre otras diversas disposiciones, que todos los ciudadanos deben de gozar del derecho de votar en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

Décimo primera. Que resulta factible recordar para efectos de esta proposición con punto de acuerdo, lo que señala la Carta Magna en su Artículo 113, donde se especifica con toda puntualidad, que contamos con un Sistema Nacional Anticorrupción, reconocido como la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos y que señala que para el cumplimiento de su objeto, dicho sistema se sujetará a algunas bases mínimas, dentro de las cuales se encuentran el diseño y promoción de políticas integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan, así como la determinación de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno.

Décimo segunda. Que en este mismo contexto, recordamos también la utilidad de poner en marcha en las distintas esferas de la buena gobernanza y por supuesto de las políticas públicas en materia de desarrollo social, lo detallado ampliamente en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que tiene como finalidad última la de proveer lo necesario en el ámbito federal, para garantizar el derecho de acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos federales o

realice actos de autoridad, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la propia Ley de referencia.⁶

Décima Tercera. Que en la tónica de los ordenamientos anteriores, es menester la necesidad de promover sistemas y mecanismos para difundir ampliamente entre la población y entre los servidores públicos que tienen a su cargo el manejo de los instrumentos de desarrollo social, que éstos son de carácter público, ajenos a cualquier partido político, por lo que resulta necesario recordar la obligación de evitar a toda costa el *condicionamiento electoral o político de los programas sociales, puesto que constituye un delito federal que se sanciona de acuerdo con las leyes correspondientes.*

Lo anterior tiene que ver por lo detallado en la redacción del artículo **28 de la Ley General de Desarrollo Social**, que es muy claro en el sentido de que la publicidad y la información relativa a los programas de desarrollo social, deberán identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece el marco jurídico y debe incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social".

En resumen, la idea de presentar este rubro en el presente exhorto, es el de alentar al Poder Ejecutivo Federal para que con un amplio respeto al espacio de sus atribuciones y responsabilidades, tome las providencias necesarias al respecto y que en el propio contexto del paradigma de no admitir posibilidad alguna de corrupción en la presente administración, se preste una mayor significación a la temática de referencia.

Es por todos los argumentos anteriormente expuestos, que pretendo abogar desde el ámbito de mis atribuciones como representante popular, para que se favorezcan las acciones de transparencia y rendición de cuentas, en la puesta en marcha e instrumentación de los programas, apoyos e intervenciones en materia de desarrollo social, por lo que tengo a bien presentar ante la consideración de esta honorable soberanía, la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

UNICO. La Comisión Permanente del Congreso de la Unión, exhorta respetuosamente al Poder Ejecutivo Federal, a promover sistemas de transparencia y rendición de cuentas para difundir ampliamente entre la población y entre los servidores públicos que tienen a su cargo el manejo de los instrumentos de desarrollo social, que estos son de carácter público, ajenos a cualquier partido político y que para su otorgamiento o continuidad no es necesario proporcionar datos o documentos electorales personales a organizadores de actos de campaña, funcionarios partidistas, integrantes, adherentes o simpatizantes de ninguna institución de carácter político.

Además, se le exhorta a generar los avisos necesarios en los espacios públicos de las Dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para evitar que se realicen actividades de proselitismo político, que tengan por objeto comprar, coaccionar o inducir al voto a los beneficiarios o posibles beneficiarios de los programa o intervenciones, así como se

⁶ Cfr. Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Diario Oficial de la Federación, publicada el 9 de Mayo del 2016. <https://www.gob.mx/indesol/documentos/ley-federal-de-transparencia-y-acceso-a-la-informacion-publica-marco-normativo>.

le conmina a que los padrones de beneficiarios se encuentren accesibles a la población en general, de manera fácil y expedita.

Dado en la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, a los 25 días del mes de Agosto del 2021.

C. Diputado Mario Mata Carrasco

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'M' and 'C' followed by a horizontal line and a small dot.

